1946, y sus modificaciones, podrán aplicarse a los boxeadores aficionados cuando no estén en contradicción con el presente Reglamento.

Art. 45.— Cualquier asunto no previsto en este Reglamento ni en el No. 1987 de Boxeo Profesional, será resuelto soberanamente por la Comisión Nacional de Boxeo de Aficionados, con la aprobación del Director General de Educación Física y Deportes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento de Lucha Olímpica de Aficionados (Amateur) No. 2491.
(G. O. No. 8097, del 2 de marzo de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 2491

VISTO el artículo 2 de la Ley de Deportes No. 4534, de fecha 14 de septiembre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO DE LUCHA OLIMPICA DE AFICIONADOS (AMATEUR)

Art. 1.— Se crea la Comisión Nacional de Lucha Olímpica de Aficionados compuesta por tres miembros: Un Presidente, un Secretario y un Miembro; una Subcomisión en cada cabecera de Provincia, compuesta por tres miembros uno de los cuales será Presidente y otro Secretario; y un Subcomisionado en las localidades donde lo requieran las actividades deportivas, todos los cuales serán nombrados por el Director General de Educación Física y Deportes, de acuerdo con la Ley No. 4534 de fecha 14 de septiembre de 1956.

Art. 2.—Todos los cargos serán honoríficos y ninguno de los miembros que integren la Comisión o las Subcomisiones po-

drán tener interés directo o indirecto en los espectáculos de Lucha Olímpica de Aficionados que se celebren.

Art. 3.— La Comisión Nacional de Lucha Olímpica de Aficionados (Amateur) tendrá sus oficinas radicadas en la Capital de la República.

Art. 4.— La Comisión Nacional y las Subcomisiones Provinciales, así como los Subcomisionados Locales, tendrán a su cargo fomentar el auge y desarrollo de la lucha olímpica de aficionados entre la juventud así como la organización de torneos anuales entre aficionados.

Art. 5.— La Comisión Nacional de Lucha Olímpica de Aficionados queda investida de toda la autoridad necesaria para cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Art. 6.— La Comisión Nacional de Lucha Olímpica de Aficionados y sus Comisiones dependientes quedan autorizadas para dirigirse directamente a los agentes del orden público en todo cuanto se refiera a espectáculos de lucha olímpica, pudiendo utilizar para esos fines y en las relaciones recíprocas con los elementos oficiales que de ella dependan, la franquicia postal y telegráfica.

Art. 7.— La Comisión Nacional de Lucha Olímpica, a solicitud de los interesados, expedirá el carnet correspondiente a los luchadores aficionados, representantes, arbitros, jueces, cronometristas, anunciadores, etc., con carácter honorífico. Estos carnets tendrán una duración de un año a partir de su fecha de expedición y podrán ser suspendidos temporal o definitivamente por la Comisión, por causas justificadas.

Art. 8.— La Comisión Nacional de Lucha Olímpica de Aficionados podrá, previa autorización del Director General de Educación Física y Deportes, celebrar acuerdos con organismos análogos a ella de otros países, en cuanto al desenvolvimiento y progreso de lucha olímpica.

Art. 9.— La Comisión Nacional de Lucha Olímpica de Aficionados y las Subcomisiones Provinciales, celebrarán sesiones ordinarias una vez al mes, y extraordinaria cuantas veces lo estimen necesario. Los Subcomisionados Locales tratarán de ponerse en contacto mensualmente con la Comisión Nacional.

Art. 10.— Los torneos o Campeonatos entre luchadores aficionados, solo podrán ser organizados por los organismos deportivos oficiales, o sea por la Comisión Nacional, Subcomisiones Provinciales y Subcomisionados Locales, siempre con la aproba-

ción previa del Director General de Educación Física y Deportes, y en los mismos solo podrán tomar parte los aficionaods (amateurs).

Los Comisionados Provinciales y Subcomisionados Locales tendrán la obligación, dentro de las 24 horas después de celebrado un evento, de comunicar telegráficamente su resultado a la Comisión Nacional.

DEL AFICIONADO EN LUCHA OLIMPICA

Art. 11.— Se entiende por aficionado (amateur) todo atleta que practique el deporte única y exclusivamente por afición, en atención al placer que experimente, a los beneficios físicos, mentales o sociales que del mismo se deriven, siendo para él dicho deporte solamente un entretenimiento y por consiguiente: nunca ha competido por apuestas en competencias deportivas algunas, nunca ha enseñado, preparado o dirigido en deporte alguno, por dinero o interés pecuniario, nunca a sabiendas y sin protestar ha participado en competencias o exhibiciones deportivas con otros que no sean aficionados, con excepción de los miembros de las Fuerzas Armadas, que durante su permanencia como tales toman parte en eventos convocados y organizados para los mismos.

DE LOS CAMPEONATOS:

Art. 12.— La Comisión Nacional de Lucha Olímpica de Aficionados convocará todos los años a un Campeonato Nacional para Aficionados (Amateur).

Art. 13.— El torneo anual de lucha olímpica de aficionados, deberá comprender todos los sitios del territorio nacional donde se practique este deporte, en la siguiente forma: La Comisión Nacional en el Distrito Nacional; las Subcomisiones Provinciales y los Subcomisionados Locales llamarán a inscripción para todas las categorías en sus respectivas jurisdicciones. Celebrados los consiguientes torneos se procederá en la siguiente forma:

El territorio nacional se dividirá en cuatro regiones para estos fines: Distrito Nacional, Región Norte, Región Este y Región Sur.

En cada región se celebrarán torneos eliminatorios entre los

ganadores de cada localidad y una vez determinados los Campeones Regionales, se procederá a la celebración del Campeonato Nacional, a cargo de la Comisión Nacional, en Ciudad Trujillo.

Art. 14.— La Comisión Nacional podrá organizar también torneos internacionales de ésta rama del deporte, comprendiendo atletas de dos o más naciones.

Art. 15.— Como preparación del Campeonato Nacional, la Comisión Nacional podrá autorizar la celebración de competencias Inter-Clubes Deportivos, Inter Fuerzas Armadas, Inter Gimnasios o cuadras o Inter Municipales.

DE LAS INSCRIPCIONES:

Art. 16.— En todo Campenoato podrán inscribirse los aficionados que reúnan los requisitos exigidos por este Reglamento y las condiciones especiales establecidas en cada convocatoria.

Art. 17.— El atleta que desee inscribirse como luchador aficionado (Amateur) en un Campeonato, deberá dirigir a la Comisión Ncaional, Subcomisiones Provinciales o Subcomisionados Locales, organizadores del torneo, una solicitud que exprese:

a) Nombres y apellidos, edad, domicilio, profesión y estado civil;
b) Autorización de sus padres o tutores para tomar parte en el Campeonato, si es menor de edad;
c) Su peso sin ropa al formular la solicitud;
d) Declaración jurada de que es aficionado (Amateur) en todos los deportes, y su conformidad de someterse a las reglas de la lucha olímpica y a todas aquellas aplicables en relación con el Campeonato y el deporte;
e) Certificación del Médico Oficial del organismo deportivo respectivo, sobre su estado general de salud y actitud física para el deporte; y
f) Certificación expedida por la Comisión Profesional de que nunca ha figurado como luchador profesional.

DE LAS CATEGORIAS Y PESOS:

Art. 18.— Los Campeonatos podrán convocarse para una o más divisiones, y deberán regirse por la siguiente tabla de pesos:

1.— Peso Mínimo (Papel Junior) . . . . . 95 libras
2.— Peso Papel . . . . . 105 "
3.— Peso Mosca . . . . . 114½ "
4.— Peso Gallo . . . . . 125½ "
5.— Peso Pluma . . . . . 136½ "
6.— Peso Ligero . . . . . 147½ "
7.— Peso Semi-Mediano . . . . . 160½ "
8.— Peso Medio . . . . . 174 libras
9.— Peso Semi-Completo . . . . . 191 "
10.— Peso Completo (sobre las) . . . . . 191 "

Art. 19.— La Comisión Nacional determinará la forma en que serán celebradas las compentencias de lucha olímpica de las distintas categorías en cualquier región del país.

DE LAS ELIMINATORIAS

Art. 20.— Los Campeonatos, salvo acuerdo especial, se llevarán a efecto por el sistema de eliminación, o sea que el luchador vencido en un encuentro quede fuera de la compentencia.

Art. 21.— El luchador que no haya sido eliminado en su división, y la pérdida o aumento de peso no permita seguir actuando en la que se inscribiera, podrá pasar a la inmediata inferior o superior, según el caso, previa solicitud a la Comisión Nacional, y deberá eliminarse en su nueva división.

Art. 22.— La Comisión Nacional, las Subcomisiones Provinciales y los Subcomisionados Locales, confeccionarán la lista de los encuentros.

DE LOS PREMIOS:

Art. 23.— Los premios ofrecidos a los vencedores en Campeonatos Aficionados (Amateur) consistirán en:

a) Medallas y Diplomas.
b) Objetos y artículos propios para el uso de los luchadores en su deporte.

Art. 24.— La Comisión Nacional podrá admitir que personas o entidades interesadas en desarrollar la lucha, ofrezcan premios especiales, que no representen propaganda comercial, para determinadas funciones o encuentros, pero fuera de estos casos aislados, los prmios se asignarán a los ganadores dentro de cada división, con el carácter de primero, segundo y tercer premio.

Art. 25.— Solo la Comisión Nacional podrá otorgar estos premios, previa recomendación de las Subcomisiones Provinciales y los Subcomisionados Locales.

DE LAS COMPETENCIAS DE LUCHA OLIMPICA:

Art. 26.— Solo podrán inscribirse aquellos aspirantes aficionados que no sean mayores de 38 años previstos en el art. 11 del presente Reglamento, y los que llenen los requisitos establecidos en el artículo 16.

Art. 27.— El pesaje de los luchadores deberá verificarse, para los fines de Campeonato, en el momento de la inscripción, y volverá a realizarse para su comprobación seis horas antes de la hora fijada para el programa anunciado. En caso de aplazamiento en la celebración de un programa, será obligatorio volver a pesar los contendientes cuando se fije de nuevo dicho programa.

Art. 28.— Los luchadores serán examinados por el Médico de la Comisión después del pesaje, y deberán estar la noche del espectáculo cuando menos una hora antes de iniciarse el programa para ser reconocidos de nuevo por el médico de turno.

FORMACION DE LAS LUCHAS:

Art. 29.— La formación de las luchas para los torneos que se organicen, se realizará sorteando los luchadores. Se hará una tabla de registro general, en la cual se anotarán los resultados del sorteo y se indicarán las luchas de cada vuelta, todas en sus respectivas divisiones.

Art. 30.— Los competidores a quienes el sorto colocó emparejados, lucharán en la primera vuelta (1-2)-(3-4)(5-6), etc. Si el número de competidores es impar, al que le toque el número más alto pasará a la segunda vuelta sin ninguna marca en contra, y será colocado de competidor con el número de la segunda vuelta, Mantendrá esa posición hasta que sea desplazado por un competidor que la numeración más alta en alguna vuelta y que haya resultado impar en la misma forma en que él se convirtió durante la primera.

Art. 31.— Un sorteo obtenido con un número impar de competidores, es una ventaja para la eliminación, y no puede ser

suprimido sino hasta que se haya llegado a la vuelta final, y dos de los competidores que resten hayan luchado en alguna vuelta precedente.

Art. 32.— El apareamiento para cada vuelta debe ser como sigue: Para comenzar, el competidor colocado a la cabeza de la lista, tendrá como oponente al competidor que tenga el número inmediato superior, y consecuentemente, más cercano a él, siempre que no haya luchado con él. En la segunda vuelta, si no ha habido un número impar en la vuelta precedente o anterior, se continuará así: (1-3), (2-4)), (5-7), y (6-8).

Sin embargo, si hubiere un impar, este competirá con el 1, 2-3, 4-5, etc.

COLCHON Y VESTIDO:

Art. 33.— El cochón deberá medir por lo menos 6 x 6 metros y tendrá 10 centímetros de espesor. Alrededor del mismo habrá un espacio, no menor de 1.50 metros.

Art. 34. —Si la lucha tiene lugar en una plataforma elevada sin postes ni cables, (el uso de los cuales no es de desearse), la alutra de ésta sobre el suelo deberá ser, no mayor de 110 centímetros, con los lados en pendiente y con un ángulo que no exceda de 45 grados.

Art. 35.— Los competidores usarán un traje de una pieza, que cubrirá el cuerpo desde la mitad de los muslos y no deberán estar cortado a más de 20 centémetros del cuello y los brazos. Deberá usarse un suspensorio, obligatoriamente.

Art. 36.— Los zapatos con tacones clavados o de suela dura, están prohibidos. La lucha con los piés desnudos está prohibida, a ligual que el uso de anillos, brazaletes, hebillas o cualquier accesorio de metal con el cual se puede herir al adversario. Igualmente está prohibido el engrasarse o el aceitarse las manos o cualquier parte del cuerpo. Las uñas deben estar cortadas muy rasas.

DE LOS OFICIALES Y JUECES:

Art. 37.— a) Un anunciador, quien debe anunciar en alta voz el nombre y el peso de cada contendiente;

b) Un cronometrista, que anunciará el tiempo en alta voz cada minuto;

c) Un jurado de campo que deberá estar compuesto de un árbitro y dos jueces.

Art. 38.— Estos oficiales serán designados a su libre albedrío por la Comisión Nacional, y ni el árbitro ni los jueces podrán conversar con ninguna persona mientras estén en sus actividades.

CLASIFICACION DE LOS VENCEDORES:

Art. 39.— Los resultados de los torneos serán decididos por la base de "puntos malos" en la siguiente forma: el competidor que logre poner la espalda de su adversario en el colchón recibirá 0 puntos malos, y el perdedor recibirá (tres) puntos malos. Si la lucha termina sin toque de espaldas, el jurado decidirá por escrito cual es el vencedor, y en este caso el vencedor recibirá un punto malo y el perdedor recibirá tres puntos malos. El competidor que reciba cinco puntos malos, quedará eliminado del torneo.

Art. 40.— El vencedor de un torneo será el que reciba el menor número de puntos malos. Cuando haya empate de puntos malos, será vencedor el que haya derrotado al otro en alguna vuelta anterior. En caso de triple empate, los competidores serán pesados al terminar el torneo, y al más liviano de ellos se le adjudicará la victoria.

MANERA COMO SE DIRIGE UNA LUCHA:

Art. 41.— Una lucha debe ser empezada, interrumpida o terminada solo por el silbato del árbitro. Antes del inicio de la lucha, los luchadores deben tomar las esquinas opuestas diagonalmente, (debiendo encontrarse) en medio del colchón y (saludarse) dándose la mano derecha; después se cruzarán dando media vuelta y poniéndose de frente principiarán la lucha. Al finalizar se darán la mano otra vez.

Art. 42.— Antes de reanudar la lucha, el competidor que tiene la posición de abajo, debe poner las rodillas y las manos tocando el piso, mientras que el de arriba debe dar aviso de empezar la lucha de nuevo, tocando a su contricante. Está prohibido precipitarse sobre su contrincante, y en caso de que esto suceda, el árbitro debe amonestar al causante y ordenar a ambos que se levanten.

TOMAS, AGARRAS, PRESAS Y LLAVES PERMITIDAS E ILEGALES:

Art. 43.— Los competidores pueden aplicar llaves, donde, como y cuando les parezca con las siguientes restricciones: no podrán agarrarse del pelo, orejas, partes delicadas del cuerpo o la ropa del contrincante. Está prohibido también retorcer los dedos de los piés y las manos, golpear, patear, dar tirones de pelo, rodillazos y cualquier llave o presa que amenace la vida o que pueda dejar lisiado al adversario, o que tenga por objeto castigar a éste o implicar dolor que le fuerce a entregar la caida. También está prohibido oprimir los ojos.

Art. 44.— Son permitidas las llaves legales. Las llaves prohibidas son: la "Doble Nelson", ahorcar o medio ahorcar, cachetadas con la palma de la mano; las llaves del dedo retorciéndolo; las tijeras aplicadas a la cabeza o cuerpo; la llave del martillo, entrelazar los dedos. Pegar con la planta o el lado del pié no está considerado como patear.

Art. 45.— Cuando se ataca por detrás en tal forma que el contrincante caiga boca abajo, el atacante debe tocar el suelo con la rodilla antes que la parte superior del cuerpo del contrincante.

Art. 46.— Está prohibido romper un "puente' levantando al contrincante y azotándolo contra el suelo, ya sea horizontalmente o verticalmente sobre la cabeza, o hacer presión con el codo o la rodilla en el abdomen o el estomago. También está prohibido exceder de un ángulo recto con el antebrazo sobre el brazo, cuando éste se halle torcido sobre la espalda.

SANCIONES:

Art. 47.— Cualquier llave irregular o presa ilegal debe deshacerse procurando no interrumpir la lucha. Es deber del árbitro, cuando un competidor ha cometido una infracción a las reglas:

a) obligarle a que desista de la falta;
b) obligarle a que se levante cuando el atacante ocupe la posición de arriba;
c) obligarle a que rompa o suelte la llave;
d) descalificar al competidor que después de dos advertencias vuelva a cometer la falta; la descalificación se-

rá inmediata, sin ninguna advertencia previa, pero solo cuando vote afirmativamente la mayoría de los jueces la descalificación debe automáticamente eliminar al causante de la ofensa, de la competencia. Si el causante de la ofensa queda en desventaja, la pelea debe continuar sin interrupción, constituyendo este su castigo. Cualquier ventaja adquirida por violación de las reglas debe ser cancelada, aún después de que el ofensor haya desistido de su llave.

DURACION DE LA LUCHA:

Art. 48.— Todas las competencias deben continuar hasta que uno de los adversarios haya sido legalmente derrotado, siempre que ésta derrota haya sido durante el tiempo fijado como límite de cada combate. El tiempo máximo de cada lucha está limitado a quince minutos de lucha contínua.

Art. 49.— Al final de cada seis minutos, la lucha debe ser interrumpida y las anotaciones (scorers) tanto de los jueces como del árbitro deben ser consultados exceptuando los casos en que al final de los seis minutos de lucha exista una situación crítica que esté próxima a terminar la caída, entonces debe continuar la lucha hasta que la situación quede definida; si dos de los jueces están de acuerdo en que la superioridad de uno de los competidores está bien marcada, y parece no haber necesidad de autorizar los dos períodos de 3 minutos de lucha en el suelo, la pelea debe darse por decisión al competidor que la merezca; si dicho vencedor, por conveniencia para su puntuación, desea seguir la lucha, tendrá derecho a ello. En este caso se sorteará cual de los dos toma la posición de abajo en los tres primeros minutos. En los otros tres minutos se invierten las posiciones.

Art. 50.— Si después de seis minutos de lucha en la posición de pié, ninguno de los competidores demuestra una superioridad bien marcada, o vence, el árbitro de acuerdo con un juez cuando menos, ordenará dos períodos en el suelo, de tres minutos cada uno. La posición superior se sorteará, alternándose esta posición en cada período. Una caída ganada durante estos tres minutos, debe terminar la lucha. La lucha debe ser enteramente en el suelo, y sí el competidor que se encuentra abajo logra deshacerse de la posición, debe inmediatamente volver a su antigua posición, es decir: abajo. Si el luchador que se encuentra abajo tra-

ta de evitar la lucha en el suelo, levantándose con frecuencia, no debe recibir puntos por ésto, pero sí por invertir la posición obligando al contrario a ello.

LA CAIDA:

Art. 51.— Una caída queda definida al tocar el suelo con los dos hombros al mismo tiempo uno de los luchadores, a la completa satisfacción del árbitro y de uno de los jueces. El período de tiempo durante el cual los dos hombros deben tocar el suelo simultáneamente no es fijo: basta que el árbitro y un juez convengan en que los dos hombros han tocado el suelo simultáneamente.

52.— La caída rodando no cuenta, salvo en los casos en que hay un pequeño intervalo, suficiente para que los dos hombros queden a la vez en contacto con el colchón. La caída volante, en que los dos hombros simultáneamente tocan la lona o colchón, aunque sea por un período de tiempo muy insignificante, debe declararse caída. Una caída termina el asalto inmediatamente.

DEBERES DEL JURADO:

Art. 53.— El árbitro tiene absoluto control sobre la pelea y los competidores. El fallo de los j[illegible]ea en caso de que no haya caída. Es obligatorio que cada uno de los jueces nombre a uno de los competidores como vencedor de la pelea. En torneos de aficionados (amateurs), no se acepta fallo de "lucha empatada".

Art. 54.— La decisión de caída será dada en los casos siguientes:

a) Si el árbitro declara caída y los dos jueces lo apoyan;
b) Si el árbitro no vé la caída y los dos jueces la aprueban unánimemente.

Art. 55.— Si no ocurre caída durante el período fijado de quince minutos, los jueces y el árbitro darán sus anotaciones al miembro de la Comisión o Subcomisiones que esté presente, y de acuerdo con estos datos debe ser declarado el vencedor.

LA LUCHA

Art. 56.— En todas las competencias, la superioridad y la

ventaja en ciertas situaciones deben ser juzgadas por la actividad desplegada sin tomar en cuenta la posición de los contendientes. La "actividad" incluye todo esfuerzo para llevar a cabo la caída del adversario. La pasividad consiste en evitar las llaves sin hacer un contra-ataque, salirse intencionalmente de la colchoneta o empujar al adversario fuera de ella; tirarse de espaldas en la colchoneta o tener al oponente abajo sin intentar un ataque decisivo. Se considerará también "pasividad"; asir al contrincante continuamente por la muñeca, ponerse de pié repentinamente cuando se está en posición de abajo luchando sobre la colchoneta sin intentar llaves (3 x 3) minutos.

Art. 57.— Inmediatamente después de un período de lentitud de un minuto, el árbitro debe amonestar al causante (en su propio criterio), y si después de ésta amonestación persiste en su lentitud por otro minuto, debe ser descalificado y declarado derrotado.

Art. 58.— Se le anotará un punto al que tumbe al contrario por medio de una llave firme. Caerse debajo al tratar de salir de una llave no debe anotarse como punto para el otro contrincante. Cuando se lucha en el suelo, si el contrincante que se queda arriba no trata de definir la situación en un minuto, debe llamársele la atención, y después de otro minuto de inactividad, el árbitro debe hacer que ambos se pongan de pié.

Art. 59.— Estando de piés, si ambos sacan los piés fuera de la lona, la lucha deberá continuar en el centro del colchón, pero si fué aplicada una llave cuando los dos contrincantes se encontraban en la lona y ésta llave no ha sido rota, el que está aplicando tiene derecho a llevar a su contrincante sobre la lona, con la llave que tenía. La misma regla debe aplicarse cuando se lucha en el suelo.

Art. 60.— Si el árbitro considera que un ataque hecho en el suelo, solo puede terminar saliendo de la lona, ordenará por medio del silbato que regresen de nuevo al centro. La misma acción debe tomarse si el defensor se arrastra de la lona para escaparse de ella y volver a obtener su posición de pié.

Art. 61.— Si los dos competidores se salen de la lona mientras están luchando, el árbitro debe ordenarles que regresen al centro, ya sea de pié o que sigan luchando en el suelo, según la situación que tenían en el momento que dejaron la lona y la ventaja que tuviera uno sobre otro.

Art. 62.— Si una parte del cuerpo, no siendo la cabeza, se sale de la lona, la caída no se considerará como tal. Si los piés del competidor se salen de la lona en una tirada, la caída se toma en cuenta solamente en el caso de que los hombros tocasen antes que los piés.

Art. 63.— Si un luchador abandona la competencia sin ninguna razón satisfactoria bajo el punto de vista médico, no puede volver a participar en la competencia.

Art. 64.— Si un luchador no puede seguir compitiendo por causa que él no pueda evitar, como hemorragias de la nariz, golpearse en la cabeza fuera de la lona o por cualquier otra circunstancia semejante, el árbitro suspenderá el encuentro por un tiempo máximo de cinco minutos, y si pasado ese tiempo el competidor no puede continuar, debe dársele el fallo de derrotado y anotarle los puntos malos en contra de él, lo mismo que si hubiera caído.

Art. 65.— Cualquier caso que no esté previsto en este Reglamento, será resuelto soberanamente por la Comisión Nacional de Lucha Olímpica de Aficionados (Amateur), con la aprobación del Director General de Educación Física y Deportes, teniendo en cuenta el Reglamento Olímpico Internacional vigente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2492, que nombra al Capitán de Corbeta Víctor Manuel Gómez Pierret, Agregado Naval de la Embajada de la República en Caracas, Venezuela.

(G. O. No. 8035, del 27 de febrero de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 2492

VISTO el párrafo del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, No. 617, del 29 de mayo de 1944, agregado por la Ley No. 1702 del 30 de abril de 1948;